



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00886-00
CUADERNO: 1 -DIGITAL

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los Art. 82, 390 y 395 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través de apoderado judicial, por los señores **ALFONSO BOTÓN REYES y MARÍA MODESTA REYES PÉREZ** quienes actúan en favor de los intereses del niño **JUAN SEBASTIÁN GALEANO CASTRO**, en contra de los señores **ANGÉLICA XIMENA CASTRO CORTÉS y JOSÉ LEONARDO GALEANO OSUNA**.

2. DAR al presente proceso el trámite de que trata el Artículo 390 y s.s. del C. G. del P. **VERBAL SUMARIO**.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada **ANGELICA XIMENA CASTRO CORTÉS**, en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4- EMPLÁCESE de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al demandado JOSÉ LEONARDO GALEANO OSUNA. Por secretaría efectúese la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso.

5.-EMPLÁCESE de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes paternos y maternos del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Por secretaría efectúese la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso.

6. NOTIFICAR personalmente por medio de telegrama a los parientes tanto por la línea materna como paterna, de los mencionados en la demanda del menor **JUAN SEBASTIÁN GALEANO CASTRO** a los parientes indeterminados tanto por la línea materna como paterna del referido conforme y para los fines establecidos por el Art. 395 del C. G del P., en concordancia con el Art. 61 del C. C. **EFFECTÚESE** el emplazamiento conforme al Art. 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

7. ORDENAR la realización de la entrevista al menor **JUAN SEBASTIÁN GALEANO CASTRO** con el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, el trabajador social, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia, para lo cual una vez notificada en legal forma la parte demandada se fijará fecha.

Reconocer personería al Doctor **MARINO HUGO QUIÑONEZ RAMÍREZ**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO AL DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PÚBLICO PARA LO DE SU CARGO.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **023**

HOY: 15 de febrero de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP